

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NUMERO 018

16 DE DICIEMBRE DE 1997

"Por la cual se modifica la Resolución 006 de 1995 en la que se establecen las condiciones de la operación del ICR"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO,

en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 101 de 1993 y el Decreto 626 de 1994,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. El artículo 2o de la Resolución 006 de abril de 1995 quedará así:

"ARTICULO 2o. Beneficiarios : Tendrán derecho a solicitar el ICR las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país que, en forma individual o colectiva, ejecuten en un predio de su propiedad o respecto del cual se encuentren adelantando un proceso de adjudicación de reforma agraria, proyectos de inversión definidos en esta resolución.. Para tal efecto deberán obtener un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-, y aplicarlo al financiamiento de las inversiones objeto del Incentivo en proporción no inferior al cincuenta por ciento (50%) de su costo global.

Decreto oficial

43198 del

22 de diciembre

de 1997

Cuando la inversión objeto del ICR se encuentre en el campo de la mecanización de la producción agropecuaria y pesquera, no se requerirá que el beneficiario sea propietario del predio en el cual se desarrolle el respectivo proyecto.

PARAGRAFO: Los solicitantes del ICR a quienes se les haya otorgado y pagado el ICR de conformidad con los preceptos contenidos en esta Resolución podrán acceder nuevamente al mismo siempre y cuando haya transcurrido, cuando menos, un (1) año contado a partir de la fecha de otorgamiento del último Incentivo.

ARTICULO 2o. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los diez y seis (16) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1.997).

AZE


ANTONIO GÓMEZ MERLANO
Presidente